

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2025-GM-MPC

Cajamarca, 11 de junio de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**VISTO:**

El expediente administrativo N° 31704-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, el Informe Legal N° 049-2025-OGAJ-MPC/VAHR, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Así también, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Ahora, debemos de traer en mención al literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que se refiere a los Derechos del Servidor Civil precisa lo siguiente: “El servidor civil tiene los siguientes derechos: “(...) I) **Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.** Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)”.

 (Negrita y subrayado es nuestro)

Así también, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: **“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”.** (Negrita y subrayado es nuestro)

Por otro lado, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en cuyo artículo 1° establece el objeto de la misma, según los siguientes términos: *“La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil”.*

Posterior a ello, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, se advierte que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, posterior a ello se emitió el Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC** “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles” en su artículo 6° numeral 6.1 señala: *“Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...)”.*

En mérito a ello, el numeral 6.3 del artículo 6° del Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, estipula los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de acuerdo a los siguientes términos:

“Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, **copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento** y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).
- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3).
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas** determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. **Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan**, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación. (Negrita y subrayado es nuestro)

Además, el numeral 6.4 del artículo 6° del Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, detalla el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, de acuerdo a los siguientes términos:

6.4.1. Presentación de solicitud

El servidor o ex servidor presentará su solicitud, en forma gratuita, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados.

La omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.

6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Recibido el expediente, **la Oficina de Asesoría Jurídica** o la que haga sus veces **deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos** o la que haga sus veces de la respectiva entidad, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, **debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.**

Una vez recibida la información solicitada, **la Oficina de Asesoría Jurídica** o la que haga sus veces **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada.** Asimismo, **prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.**

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.

6.4.3. Procedencia de la solicitud

De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento

expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444, así como el procedimiento previsto en los artículos 89° y 90° de la Ley N° 27444¹.

6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría

Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, **realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración** o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente. **En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría.** (Negrita y subrayado es nuestro)

Así entonces, de la revisión del expediente administrativo bajo análisis, se advierte que la arquitecta Yuliana Arlene Rivera Huerta, en su condición de Subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirvan disponer lo necesario para que se le brinde defensa jurídica por cuanto ha sido comprendida en la INVESTIGACIÓN FISCAL CONTENIDA EN LA DISPOSICIÓN N° 01-2025-MP-2FPPC-CAJAMARCA/4DI, promovido por el fiscal William Alfonso Ramírez Vigo, por el presunto Delito contra la Administración Pública, en su modalidad de nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo, que a continuación detalla:

- a) Proceso promovido por el Sr. William Alfonso Ramírez Vigo.
- b) Ante la Autoridad la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.
- c) Sobre la materia: Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal.
- d) Donde se me involucran en los siguientes hechos: haber aceptado el cargo de Sub Gerente de Defensa Civil en la Municipalidad Provincial de Cajamarca sin contar con Título Profesional, refiriendo que para dicho cargo lo deben asumir profesionales titulados.
- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

¹ Párrafo incorporado por la modificatoria de la presente Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE.

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

- Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación.
- Compromiso de reembolso.
- Propuesta de defensa o asesoría.
- Compromiso de Devolución.

Que, de la documentación remitida por el solicitante se advierte que la investigación contenida en la Disposición N° 01-2025-MP-2FPPC-CAJAMARCA/4DI, versa sobre el presunto Delito contra la Administración Pública, en su modalidad de nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo; razón por la cual, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, a través de la Disposición N° 01-2025-MP-FN-2FPPC-DF-CAJ, de fecha 11 de marzo de 2025 ha dispuesto:

1. INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES A CARGO DE LA COMISARÍA CENTRAL DE LA PNP CAJAMARCA contra YULIANA ARLENE RIVERA HUERTA y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito de NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN, ENCARGATURA O ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO en agravio del ESTADO PERUANO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA; por el plazo de 60 días naturales.

Bajo ese contexto, debemos de traer a colación el Informe Escalafonario N.º 783-2025-MPC-OGRRHH-ORE-JISG, de fecha 04 de junio de 2025, emitido por el Encargado de Registro y Escalafón, a través del cual se manifiesta que la arquitecta Yuliana Arlene Huerta Rivera, que durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 22 de mayo de 2023 desempeñaba el cargo de Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad de Provincial Cajamarca, también tenemos que desde el 22 de mayo de 2023 hasta la actualidad viene desempeñando el cargo de Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, de la información remitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y demás actuados obrantes en el expediente administrativo, se deduce que los hechos por los que se ha citado funcionaria en calidad de investigado (denunciado), se suscitaron en el periodo en que éste venía desempeñándose como Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, situación que una u otra manera amerita y/o justifica su solicitud.

Por otro lado, tal como se ha señalado en párrafos antecedentes, tanto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015 –SERVIR/GPGSC, así como el Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC** “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, precisan los requisitos de admisibilidad para acceder al derecho de defensa y asesoría, y de la revisión de los documentos presentados por el solicitante se puede advertir que ha cumplido con presentar toda la documentación requerida, esto es la solicitud de acuerdo al modelo de solicitud de la Directiva (Anexo 1), así como la copia de la Notificación o comunicación recibida de la investigación fiscal en el que está siendo emplazado, el

Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa o Asesoría y Compromiso de Devolución, documentos que están debidamente llenados y firmados por el solicitante, tal como lo requiere las Directivas antes mencionadas.

En ese orden de ideas, habiendo evidenciado que la arquitecta Yuliana Arlene Rivera Huerta, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad requeridos en las Directivas antes indicadas, y habiendo acreditado que a la fecha se encuentra en calidad de investigada (denunciada) ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, por el presunto Delito contra la Administración Pública, en su modalidad de nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo cuando desempeñaba el cargo de Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; razón por la cual, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, a través de la Disposición Fiscal N° 01-2025-MP-2FPPC-4DI, de fecha 11 de marzo de 2025, ha dispuesto:

2. DISPONER que en el plazo máximo de 40 días naturales, se practique por la Policía Nacional del Perú los siguientes actos de investigación:

- Recibir la declaración de YULIANA ARLENE RIVERA HUERTA para que ejerza su derecho a la defensa, con la participación obligatoria de su abogado defensor y del Fiscal.
- Oficiar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para que remita la siguiente información y documentación: 1. Copia fedateada del MOF, ROF u otro documento oficial en el que se detalle el perfil y requisitos para el cargo de Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; 2. Copia fedateada del MOF, ROF u otro documento oficial en el que se indique el procedimiento que se sigue y el funcionario responsable de la designación del cargo de Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; 3. copia fedateada del acto administrativo que designa a la ciudadana Yuliana Arlene Rivera Huerta en el cargo de Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; 4. copia fedateada de la hoja de vida (curriculum vitae) presentada por Yuliana Arlene Rivera Huerta para efectos de su designación en el cargo ante mencionado; 5. informe si Yuliana Arlene Rivera Huerta continúa ejerciendo el cargo de Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; en caso contrario, adjunte copia fedateada del acto administrativo que deja sin efecto su designación.
- Oficiar a la Contraloría General de la República - Sede Cajamarca, para que informe si ha efectuado alguna acción de control en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con respecto a la designación en el cargo de Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; de ser así, remita copia certificada del resultado de su actuación.
- Se practiquen las diligencias pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos, en coordinación con el Fiscal que conduce jurídicamente la investigación.

En consecuencia, resulta procedente conceder el beneficio de Defensa o Asesoría Legal solicitado.

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría jurídica, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad.

En suma, sobre el punto precedente, de acuerdo con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, prescribe que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. **En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal**, respectivamente.

Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de la **DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, prescribe que: *“Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”*.

Así entonces, de lo antes mencionado corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Es menester precisar que la contratación del o los profesionales que asuman la Defensa o Asesoría Jurídica cuando las solicitudes sean procedentes, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado según corresponda, toda vez que dicho procedimiento está bajo sus alcances, pues el numeral 27.1 del artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hace referencia a las contrataciones directas, de acuerdo a los siguientes términos: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”*. Por lo tanto, **se debe tener en cuenta que si bien la Directiva dada por SERVIR, da la posibilidad de presentar una propuesta de Defensa y/o Asesoría, ésta no debe entenderse como vinculante para la Entidad a su sola presentación, sino que se debe esperar el pronunciamiento correspondiente**, toda vez que la Oficina encargada de realizar el trámite para la contratación de dicho servicio es la Oficina General de Administración siguiendo los lineamientos y respetando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y las Directivas pertinentes; **por lo tanto, mal harían los solicitantes de presentar en las actuaciones procesales o investigaciones algún profesional sin que exista la autorización expresa por parte de la Entidad.**

Por otro lado, de acuerdo a lo prescrito en el apartado 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6° del Anexo 2 - **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se tiene que: **“De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. (...)”** (Negrita y subrayado es nuestro)

En consecuencia, luego del análisis del expediente administrativo y de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho estipulados líneas precedentes, se debe proceder a declarar **LEGALMENTE PROCEDENTE** la solicitud de Defensa o Asesoría Legal.

presentada por la arquitecta Yuliana Arlene Rivera Huerta entonces Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por encontrarse investigada (denunciada) ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, por la por el presunto Delito contra la Administración Pública, en su modalidad de nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo, cuando desempeñaba el cargo de Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 5.1.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Defensa o Asesoría Legal presentada por la arquitecta Yuliana Arlene Rivera Huerta entonces Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por encontrarse investigado (denunciado) ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, por la por el presunto Delito contra la Administración Pública, en su modalidad de nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo, cuando desempeñaba el cargo de Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el otorgamiento del beneficio de Defensa o Asesoría Jurídica la arquitecta Yuliana Arlene Rivera Huerta, en su condición de Ex Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la contratación de los servicios de defensa y/o asesoría jurídica se realice teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado en todo lo que sea aplicable, respetando en todo momento los principios que rigen la contratación pública.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución la arquitecta Yuliana Arlene Rivera Huerta, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficina General de Administración y Finanzas.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesado(a).
- Archivo.